JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJ. HACIENDA Y FINA. EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS
[redacted]
SALIDA
27/04/2021 09:21:08
[redacted]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJ. PRES. ADM PÚBLICA E INT
S.G.T. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR
[redacted]
ENTRADA
27/04/2021 09:21:09
[redacted]

Fecha: 27 de abril de 2021

Su referencia: 44-21-LEG

Nuestra referencia: IEF-00110/2021

Asunto: **REQUERIMIENTO**. ANTEPROYECTO DE LEY DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ANDALUCÍA

Destinatario:

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR
S.G.T. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR
ED. Palacio de San Telmo.Paseo de Roma 41071 - SEVILLA

Ha tenido entrada con fecha 15 de abril de 2021, en esta Dirección General en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre al borrador de **"Anteproyecto de Ley de la Función Pública Andaluza"**.

Analizado el contenido del texto normativo y la memoria económica se realizan las siguientes observaciones:

Cabe apreciar que la memoria económica realiza la siguiente conclusión: *"La evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado anteproyecto, tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre*".

Sobre esta afirmación cabe considerar que cualquier norma con rango de ley genera derechos desde su aprobación, no solo en el ámbito jurídico si no también desde el económico, con independencia que desplieguen sus efectos cuando sean concretados en posterior desarrollo reglamentario. Por ello se debe partir de la premisa que la fase de elaboración del Anteproyecto de la Ley es absolutamente necesario que se realice una estimación económica de todo el articulado que implique incidencia económica en sentido amplio (tanto mayor coste como ahorros) que tendrá lugar como consecuencia de la aprobación de la Ley.

En este sentido, el análisis de la memoria económica resulta bastante escueto por cuanto describen algunos apartados de los que se desprende un coste elevado, sin entrar en más detalle, y otros aspectos que no han entrado a valorar, fundamentados en que será la norma reglamentaria que los desarrolle la que determinará su coste.

A estos efectos, dada la complejidad que presenta la norma y que no disponemos de una comparativa previa con la normativa actualmente aplicable, para poder realizar el análisis de la incidencia económico-financiera que nos exige la elaboración del informe preceptivo del Decreto 162/2006 solicitado, es condición imprescindible que se aporte un estudio del nuevo sistema retributivo que se incorpora en el

EDUARDO LEON LAZARO		27/04/2021	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	[redacted]	[redacted]	

Anteproyecto de Ley, incluyendo el horizonte temporal de aplicación de cada concepto retributivo, con una estimación razonable del coste de cada uno de ellos, junto con las hipótesis de cálculo, y establecer su relación con los conceptos retributivos actualmente en vigor y su coste, por cada tipo de colectivo, de modo que contemos con un marco global retributivo comparado entre ambos sistemas.

En concreto, hay determinados artículos de la norma de los que se desprende claramente incidencia económica, para los que se precisa que realicen un trabajo pormenorizado de análisis de los costes y su financiación, entre los que cabe destacar:

1) Artículo 20. Sobre el régimen jurídico y retributivo del personal directivo público profesional.

Se regula que el régimen retributivo del personal directivo público profesional vendrá determinado por el tipo de puesto a desempeñar, distinguiendo entre dos tipos de directivos Tipo A y Tipo B. Supone una novedad respecto a la estructura actual para lo que debemos conocer qué tipo de retribuciones tendrán cada uno de ellos, las cuantías que les corresponda con carácter general, y el coste global asociado a cada tipo, comparado en cualquier caso con los costes de las retribuciones del personal con el que mantenga correspondencia actualmente.

2) Artículo 54: Sobre el Complemento de carrera profesional.

Tal y como recoge el artículo 54.1 el reconocimiento del ascenso a cada tramo, comportará para el personal en activo de la Administración de la Junta de Andalucía la percepción del complemento de carrera profesional. Se trata de un nuevo complemento para el que la memoria solo determina que deberá ser objeto de desarrollo reglamentario, y será progresiva con arreglo a las convocatorias que se vayan realizando. Por la implicación que supone este nuevo complemento en términos económicos, se incide en la importancia de que se aporte una valoración económica, con una planificación en la que se determine el horizonte temporal de su aplicación, y cómo afectaría a cada colectivo.

3) Artículo 60: Efectos de la evaluación del desempeño para el personal funcionario y artículo 65: Retribuciones Complementarias.

El artículo 60 dispone que la obtención de resultados positivos en la evaluación del desempeño será condición necesaria para la percepción de las retribuciones vinculadas al desempeño, para ascender a los diferentes tramos de desarrollo profesional, así como para la continuidad en los puestos de trabajo.

Por su parte el artículo 65.2.d) dispone que el sistema de asignación de este complemento y la periodicidad de su percepción se determinarán reglamentariamente. Las cuantías globales máximas a abonar por el Complemento por desempeño deberán estar previstas para cada anualidad en la correspondiente ley de presupuestos.

Por lo tanto, la norma solo deja al desarrollo reglamentario el sistema de asignación y su periodicidad, pero no especifica si la cuantía es un módulo fijo anual o si cada criterio tendría una valoración económica concreta de acuerdo con los baremos que se establezcan. Para conocer el impacto económico de este Complemento de desempeño y su comparativa con el complemento de productividad actual es necesario que en la memoria se realice un análisis detallado, y su periodicidad de devengo.

EDUARDO LEON LAZARO		27/04/2021	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	[redacted]	[redacted]	

4) Artículo 64: Sobre los Trienios del personal funcionario de carrera.

La principal novedad es que se percibirán, en su totalidad, por las cuantías que correspondan al subgrupo o grupo de clasificación en el que el personal funcionario se encuentre en servicio activo, o del cuerpo desde el que hubiera pasado, en su caso, a la situación de servicios especiales, con independencia de que los trienios se hubieran devengado en grupos o subgrupos distintos.

En la memoria económica que acompaña al borrador, el coste de la medida sería de 7.349.466,70 euros anuales, y su aplicación estaría condicionada a la inclusión de tal medida en la Ley del Presupuesto, que también determinará las reglas a las que habrá de sujetarse dicha aplicación. Este es uno de los principales impactos económicos estimados en la memoria derivados de este Anteproyecto de Ley, para el que se precisa un riguroso desglose del cálculo realizado por personal afectado, y su impacto en un horizonte temporal concreto.

5) Artículo 66: Pagas extraordinarias.

Otra de las novedades es que se prevé un nuevo sistema de cálculo de las pagas extraordinarias que serían dos al año e incluiría el importe de una mensualidad de retribuciones básicas (sueldos y trienios), y de la totalidad de las retribuciones complementarias (complemento de carrera profesional, complemento del nivel competencial y complemento del puesto), por lo que serían pagas extras completas, sujetas a lo que determine la Ley del Presupuesto de cada año.

El coste de esta nueva fórmula de cálculo de las pagas extraordinarias es otro de los importes económicos por los que destaca el Anteproyecto de Ley. En la memoria se establece una estimación de 13.173.892,76 euros, aplicándose tanto al personal incluido en RPT como al que no, sin más detalle. Por la importancia manifiesta que representa, se precisa un análisis pormenorizado de este importe, y su comparativa con el sistema actual de cálculo.

7) Artículo 109. Órganos de Selección

El apartado 5 del borrador de Anteproyecto permite permite a los órganos de selección que puedan disponer la incorporación a sus trabajos de personas asesoras especialistas, para todas o algunas pruebas, en función de lo que determine cada convocatoria. En este caso deben aclarar si se tratan de personas externas y el posible coste que generaría.

Asimismo indica que la Administración podrá crear órganos especializados y permanentes para la organización de los procesos selectivos. En este caso deben explicar qué tipo de órganos tienen pensado crear, si son de la Administración o externos, siendo actualmente el IAAP el que asume estas competencias, y el posible coste que generaría.

EDUARDO LEON LAZARO		27/04/2021	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	[redacted]	[redacted]	

Respecto a las Comisiones y Órganos que se pretenden crear se solicita la siguiente información:

Artículo 22. Comisión independiente de selección de personal directivo público profesional y Artículo 23: Acreditación de las competencias directivas para el personal directivo público profesional tipo B

En el artículo 22 se crea la Comisión independiente de selección de personal directivo público profesional como una entidad pública con personalidad jurídica propia, con plena capacidad y autonomía orgánica y funcional en el ejercicio de sus cometidos, siendo el órgano competente para la convocatoria y desarrollo de los procesos de verificación de los requisitos y selección de personas aspirantes a acceder a puestos de personal directivo público profesional. Sus miembros serán nombrados por Consejo de Gobierno entre personas con competencias directivas de reconocido prestigio.

Así mismo, prevé que esta comisión podrá contar contar con la colaboración de personas expertas y utilizar recursos internos y externos. Además contará con los recursos del I.A.A.P. para los procesos selectivos del personal Tipo B, de acuerdo con el artículo 23.

En la memoria económica no se ha cuantificado el coste de esta Comisión. Por ello se debe estimar el coste global asociado a su funcionamiento por todos los aspectos anteriormente descritos.

Por su parte, el articulo 23 determina que el I.A.A.P. podrá realizar procesos para acreditar las competencias directivas de este personal. Del mismo modo, prevé que el IAAP pueda contar con personas expertas y utilizar recursos internos y externos para el cumplimiento de los fines relacionados con este proceso de acreditación. Esta nueva actuación que se le reconoce al I.A.A.P. conlleva un coste, del que no se ha mencionado nada en la memoria económica, siendo preciso que quede debidamente justificado y estimado en dicha memoria.

Artículo 53: respecto a la Comisión Técnica de carácter colegiado para valorar el Complemento de Carrera Profesional

Según queda regulado en el artículo 53 la valoración del desarrollo profesional para el reconocimiento del ascenso a cada tramo se realizará por una Comisión Técnica de carácter colegiado, establecida al efecto en la convocatoria. De esta Comisión no se indica justificación sobre la incidencia económica en la memoria. Por lo que deberá aportar una valoración del impacto económico que implique el funcionamiento de esta Comisión y su financiación.

Artículo 59: Comisiones para valorar el desempeño para el personal funcionario.

La norma establece que reglamentariamente se regulara la creación de comisiones de seguimiento, con participación de la Administración y las organizaciones sindicales más representativas. Igualmente con posterior desarrollo reglamentario, se establecerán los sistemas de evaluación del desempeño y su revisión por órganos técnicos de carácter colegiado. Sobre estas Comisiones y órganos técnicos se deber realizar un análisis del impacto económico que supone su funcionamiento, así como se ha previsto su financiación.

EDUARDO LEON LAZARO		27/04/2021	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	[redacted]	[redacted]	

Artículo 177. Comisión de Coordinación del Empleo Público de Andalucía.

Se prevé la creación de esta Comisión como órgano técnico de consulta, asesoramiento y participación, adscrita a la Consejería competente en materia de Administración Pública, a través de la que hacer efectiva la coordinación de la política de empleo público de las Administraciones Públicas de Andalucía.

En la memoria reconocen que su puesta en funcionamiento pudiera ocasionar gastos en concepto de organización de reuniones o indemnizaciones de las personas asistentes, que sería asumidos por la Consejería competente en materia de Administración Pública, y pospone su cuantificación al desarrollo reglamentario. En este contexto se incide en la importancia de realizar una estimación de su coste.

Disposición adicional quinta. Órgano administrativo de resolución de conflictos en materia de personal.

Se prevé la creación de un órgano administrativo de resolución de conflictos en materia de personal con naturaleza administrativa, de carácter especializado que actuará con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias. Se adscribirá a la Consejería competente en materia de función pública, sin que quede integrado en la estructura jerárquica de la Administración.

En su apartado 5 determina que los presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Andalucía garantizarán los medios personales, materiales y presupuestarios que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Por su parte la memoria económica no aporta mayor detalle que tal como se dispone en el Anteproyecto de Ley, deberá preverse en el presupuesto correspondiente de la Consejería competente en materia de función pública.

Sobre este Órgano se debe realizar un análisis más detallado de qué tipo de medios precisará, cuál será su coste y si se está pensando en que debe disponer de una Sección Presupuestaria Específica.

A la vista de lo expuesto se solicita la remisión de una memoria económica complementaria con el análisis de los costes y financiación desglosados de acuerdo con lo observado.

Se comunica que el plazo de emisión del informe por este centro directivo queda interrumpido en tanto no se aporte la documentación requerida. Como así mismo se comunica que, transcurridos tres meses desde ésta solicitud, sin que la misma haya sido aportada, se procederá al archivo de la actuaciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS.

EDUARDO LEON LAZARO		27/04/2021	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	[redacted]	[redacted]	